



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
"2014, Año de Octavio Paz"

---

**AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2014**  
**EDICIÓN EXTRAORDINARIA**



## SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 867.- Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos del Organismo Paramunicipal de Agua y Drenaje y Alcantarillado de Cedral, S.L.P.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

## DECRETO 867

**La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua como elemento de la naturaleza y fundamento para el desarrollo de la vida La importancia social del servicio público del agua, radica en que éste garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del vital líquido con la finalidad de satisfacer una necesidad básica de las personas, lo que conlleva a establecer que en su ámbito de acción el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, de igual forma, la relevancia de este servicio reside en la utilización de éste, para actividades económicas primarias, terciarias y secundarias, ello implica el derecho a disponer de este satisfactor de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores.

En razón de lo anterior, se observa indispensable contar con un sistema cimentado en una infraestructura material atienda y opere la potabilización, el saneamiento, el drenaje y el alcantarillado, idóneo para lograr el propósito de satisfacer las necesidades antes señaladas, además de incluir depósito y canales de conducción de las aguas residuales lo que permite favorecer el saneamiento de las mismas y el reaprovechamiento como aguas tratadas, con ello, se contribuye significativamente con la prevención de posibles riesgos sanitarios, contaminación del ambiente y se comienza a adquirir una visión del uso del vital líquido bajo los principios de sostenibilidad.

No obstante, para lograr lo señalado en el párrafo anterior, se requiere cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración que conforma un organismo operador, lo que permite rehabilitar y mejorar la infraestructura existente, así como, cubrir los gastos financieros del mismo y las inversiones necesarias para la expansión de ésta, atendiendo siempre a las condiciones relacionadas con la eficiencia física, comercial, operativa y financiera del organismo operador que actualmente presta el servicio público del agua, de t al manera que los ajustes a la aplicación del plan de cuotas y tarifas, permita obtener los ingresos necesarios para su óptimo funcionamiento.

Sin embargo, para materializar lo anterior se debe contar con los mecanismos jurídicos y técnicos acordes a los tiempos actuales que respalden la actuación de la autoridad en la materia, desde diferentes planos, como:

1. Elemento natural;
2. Derecho Humano y tema de seguridad nacional;
3. Instrumento que incentiva la participación ciudadana en cuanto a la Cultura del Agua;
4. Elemento que genera la creación de estructuras administrativas e hidráulicas que permitan el suministro de la misma a través de la operación de la prestación del servicio a los usuarios del vital líquido, mediante la creación de políticas públicas consientes de las necesidades de los diversos tipos de usuarios;
5. Materia prima para su uso y aprovechamiento;

Lo anterior, hace que año con año, este Honorable Congreso del Estado, sea participe en el perfeccionamiento de los proyectos de ingresos de los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, pues es éste uno de los elementos que sin duda, permiten que los elementos antes mencionados puedan verse cristalizados en beneficio de la población.

Y este esfuerzo se ve reflejado pues en este año de veintitrés organismos operadores de agua potable, drenaje y alcantarillado, al entrar al estudio y análisis de los proyectos citados solo dos prestadores de servicios no lograron cumplir con el Decreto 594 relacionado con la Metodología para el Cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí; debido a que cumplieron de forma parcial con la información requerida o porque lamentablemente no se cuenta con una capacitación en materia de conocimientos técnicos por parte de quienes se encuentran al frente de dichos organismos.

El Honorable Congreso del Estado, reitera el compromiso de hacer un ejercicio responsable. sin embargo aún existen deficiencias como:

#### SERVICIO DE AGUA POTABLE.

1. Escasez de agua.
2. Redes de distribución con fugas.
3. Falta de programas de micro medición.
4. Deficiencia en operación hidráulica.
5. Carencia de políticas públicas en materia de "Cultura del Agua".

#### SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

1. Falta de cobertura.
2. Infraestructura deficiente y obsoleta.
3. Deficiencia en la operación hidráulica.
4. Carencia de políticas públicas en materia de descargas de aguas contaminadas.

#### SERVICIO DE SANEAMIENTO.

1. Falta de infraestructura de tratamiento y saneamiento de las aguas residuales.
2. Falta de políticas públicas en materia de reutilización de agua saneada.

#### ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y COMERCIAL

1. Altos niveles de cartera vencida en el 100% de los prestadores del servicio.
2. Niveles de recaudación bajos, lo que hace que exista deficiencia en la prestación del servicio.
3. Tarifas bajas vs gastos de operación.
4. Falta de actualización de padrón de usuarios.
5. Presupuesto insuficiente para eficientizar el funcionamiento de organismos. 1
6. Falta de capacitación técnica y financiera por parte del órgano rector a nivel Estatal.
7. Falta de apoyo por parte de las autoridades municipales hacia los organismos operadores del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado.

En tal sentido, es insoslayable la responsabilidad existente por parte de las autoridades estatales y municipales del tema hídrico en el Estado, pues cada vez más se agudiza la problemática que enfrentan los prestadores del servicio de agua potable, en los aspectos técnico, administrativo y financiero.

La observación que hace éste Congreso del Estado tiene como finalidad que los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuenten con los recursos económicos que les permitan operar en condiciones óptimas para prestar el servicio, dado que año con año, es nuestra responsabilidad como órganos de control, en conjunto con el ente de supervisión de la gestión pública, como lo es la Auditoría Superior del Estado, el analizar y aprobar las Cuotas y Tarifas para la prestación de este servicio y que éstas se encuentren apegadas a la normatividad vigente.

La problemática en cita exige un mayor compromiso por parte de todos los sectores involucrados que permita subsanar, las deficiencias y las necesidades; así como fortalecer las responsabilidades de quienes presten el servicio, esto es, no sólo organismos operadores, sino también, direcciones de agua potable de los ayuntamientos.

Finalmente, este cuerpo colegiado reitera que el tema hídrico debe ser abordado por todos los sectores involucrados de forma precisa y responsable desde el ámbito, técnico, administrativo, financiero, político-legislativo, teniendo como punto central, el desarrollo social y económico así como la sostenibilidad del ambiente.

En razón de lo anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, elaboradas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cedral, S.L.P., para quedar como sigue:

**LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL ORGANISMO  
PARAMUNICIPAL DE AGUA Y DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE CEDRAL; S.L.P.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LA CONTRATACION DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PUBLICAS DE  
AGUA Y ALCANTARILLADO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 1°.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Servicio Doméstico	58.38	58.38
Servicios Públicos	70.60	70.60
Servicio Comercial	85.55	85.55
Servicio Industrial	112.71	112.71

**ARTÍCULO 2°.** La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Servicio Doméstico	1,004.90	203.68
Usos Públicos	1,697.47	203.68
Servicio Comercial	1,697.47	203.68
Servicio Industrial	1,697.47	203.68

**ARTÍCULO 3°.** El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro para el servicio doméstico será de \$ 1,412.29 (Un mil cuatrocientos doce pesos 29/100 MN) que incluye el medidor para diámetros mayores estarán sujetos a cotización.

El costo del medidor correspondiente estará sujeto a cotización el cual será establecido por el Organismo Operador dependiendo del diámetro de la toma.

La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares, las realizara el Organismo Paramunicipal respectivo, previo el pago del presupuesto que este formule. En caso de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le identifiquen.

**ARTÍCULO 4°.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 5°.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN**

**ARTÍCULO 6°.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio. En los lugares donde no hay medidores o hasta en tanto no se instalen los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas previamente establecidas.

**ARTÍCULO 7°.** Es obligatoria la medición para la verificación del consumo de agua potable del servicio público doméstico, comercial e industrial. El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

El mantenimiento correctivo y preventivo de medidores se efectuara por el organismo operador, en caso de requerirse reposición del medidor por destrucción, robo o daños provocados intencionales, por descuido o falta de protección, su costo se cobrará al usuario hasta en el máximo de tres mensualidades si así lo solicita, se incluirá en dicho costo los gastos originados por inspección, sustitución y reinstalación desglosados en los recibos de pago correspondiente.

**ARTÍCULO 8°.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria la micromedición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y sólo en caso extraordinario podrá aplicarse.

**ARTÍCULO 9°.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

En ningún caso, el propietario o poseedor del predio podrá operar por sí mismo el cambio del sistema, instalación, supresión o conexión de los servicios de agua potable y alcantarillado.

**ARTÍCULO 10.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

## TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

### CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 11.** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuota.

I.El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

<b>CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE</b>			
<b>DOMÉSTICO</b>	<b>PÚBLICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
<b>(\$)</b>	<b>(\$)</b>	<b>(\$)</b>	<b>(\$)</b>
71.98	78.77	112.72	201.08

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

<b>RANGO</b>	<b>DOMÉSTICO</b>	<b>PÚBLICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
<b>(metros cúbicos)</b>	<b>(\$)</b>	<b>(\$)</b>	<b>(\$)</b>	<b>(\$)</b>
10.01 - 20.00	7.20	7.88	11.27	20.11
20.01 - 30.00				
30.01 - 40.00				
40.01 - 50.00				
50.01 - 60.00				
60.01 - 80.00				
80.01 - 100.00				
100.01 - en adelante				

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

**ARTÍCULO 12.** La dotación en agua repartida en pipas, tendrá un costo de \$ 11.65 (once pesos 65/100 MN) por metro cúbico.

**ARTÍCULO 13.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 14.** La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de \$ 61.11 (Sesenta un pesos 11/100 MN) por cuota de reconexión.

**ARTÍCULO 15.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 16.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 17.** Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de drenaje el 15% sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

**ARTÍCULO 18.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 19.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO**

**ARTÍCULO 20.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM**

**ARTÍCULO 21.** Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos, siempre y cuando el subsidio sea directo al titular.

**ARTÍCULO 22.** El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la

última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 23.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

## TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 24.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Interés social	190.11	190.11
Popular	241.72	241.72
Residencias y Otros	475.29	475.29

Este importe cubre sólo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 25.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 26.** Los fraccionadores o urbanizadoras estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 27.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 28.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.



El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

## **TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 29.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

Cuando los daños sean a causa de suspensión del servicio por falta de pago los costos serán cubiertos por el usuario.

**ARTÍCULO 30.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 31.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 32.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aún cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 33.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS**

**ARTÍCULO 34.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

**ARTÍCULO 35.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 36.** El horario autorizado para el riego de parques y jardines, en cada predio, será en un horario de 20:00 a las 07:00 horas.

**ARTÍCULO 37.** Es obligatorio el aprovisionamiento de agua potable en tinacos y cisternas para los diferentes usuarios y se calculará en base a las dotaciones de 100lts/ hab/día como mínimo, con el objeto de permitir una mejor distribución en las colonias y fraccionamientos.

**ARTÍCULO 38.** Es obligatoria la conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado en los predios factibles que cuenten con tuberías de distribución y/o drenaje frente a los mismos, para lo cual los propietarios o poseedores de los predios deberán de realizar la solicitud respectiva.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 39.** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 40.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 41.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Cedral; S.L.P., y a la vista de los usuarios, en las oficinas del Organismo Operador.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil catorce.

Diputado Presidente, Crisógono Sánchez Lara; Diputado Primer Secretario, José Francisco Martínez Ibarra; Diputada Segunda Secretaría, Marianela Villanueva Ponce. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno  
**Lic. Cándido Ochoa Rojas**  
(Rúbrica)